

ESCRITURA DE CONSTITUCION
COMPAÑIA: TRUST INSURANCE
TRUSTINSU S.A. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS -----
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800 ----
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600-

En el cantón Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a dieciocho días del mes de agosto de dos mil once, ante mí Abogado Renato Esteves Sañudo notario suplente encargado de la notaria Vigésima Novena de Guayaquil, comparecen: **ALEJANDRO DANIEL MARTINEZ CARDENAS**, ecuatoriano, casado, ejecutivo; **BYRON ARTURO MURILLO CARRERA** ecuatoriano, casado, ejecutivo; ambos domiciliados en Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima; con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan una minuta que a continuación copio: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste la Constitución de la compañía anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía **TRUST INSURANCE TRUSTINSU S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** las siguientes personas: **UNO: ALEJANDRO DANIEL MARTINEZ CARDENAS**, ecuatoriano, casado, ejecutivo; **DOS: BYRON ARTURO MURILLO CARRERA** ecuatoriano, casado, ejecutivo.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores que anteceden han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE TRUST INSURANCE TRUSTINSU S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.-**



CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL: ARTICULO PRIMERO: Con la denominación **TRUST INSURANCE TRUSTINSU S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.** se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley General de Seguros, el Código de Comercio, la Ley de Compañías en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte La superintendencia de Bancos y Seguros, y por los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía **TRUST INSURANCE TRUSTINSU S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.** se dedicará a: *La Gestión, el asesoramiento, y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador.* **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional y en el exterior. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración del contrato es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, con lo dispuesto en estos estatutos y la ley. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía es de **Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América**, divididas en **OCHOCIENTAS** Acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO: LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones del capital serán numeradas del **cero cero uno al Ochocientos** y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo. Cada título podrá

contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos su numeración; entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el talonario recibo en razón de aceptación.

ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA, TRANSMISION DE ACCIONES.-

La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de acuerdo a la ley.-

ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío o sustracción de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo, cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.-

CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION y REPRESENTACIÓN: ARTICULO NOVENO.-

La Administración y La Representación Legal de la compañía estará a cargo del **PRESIDENTE EJECUTIVO en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales.** En los casos de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo lo subrogará el Gerente.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.-

La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Gerente, a todos los funcionarios y empleados.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El comisario podrá ser convocado para las sesiones de toda Junta, pero su inasistencia no causará su diferimiento.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado, y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y unánimes sobre los puntos a



tratarse en dicha junta.- Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurren, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas generales se reunirán en Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- El quórum, se establecerá de acuerdo a la ley y el reglamento vigente sobre Juntas Generales de Accionistas - **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden representarse por otras personas mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo; pero, el Presidente Ejecutivo, el Gerente y el Comisario, no podrán tener esa representación. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la reunión anual la Junta General, considerará como de orden del día los especificados en los literales c), d), y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando así lo resolvieren el Presidente Ejecutivo, el Gerente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen la cuarta parte del capital social, por lo menos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Gerente y actuará de Secretario el Presidente Ejecutivo, de cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, actuará de Secretario una persona designada Ad-hoc. El sistema para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a computadora, foliadas y rubricadas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** salvo excepciones legales, las resoluciones de junta general de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente, al Comisario, b) Aceptar excusas y renunciaciones de los

funcionarios o removerlos a conveniencia, c) Fijar remuneraciones, honorarios de los funcionarios, d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente Ejecutivo someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, fijar un porcentaje de éstas para reserva legal; f) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente Ejecutivo o el Gerente; g) Crear si es necesario, Gerencias, Subgerencias; estos durarán hasta cinco años en su cargo y sus atribuciones serán de Meros Administradores Internos, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.- **CAPITULO CUARTO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE:** podrán ser accionistas o no; serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de hasta CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El PRESIDENTE EJECUTIVO tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, sus deberes y atribuciones serán: a) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía, b) Suscribir los títulos de accionistas, c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas, d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que serán puestas a consideración de la Junta General de Accionistas, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá aceptar las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo lo subrogará el Gerente con las mismas facultades hasta que la Junta General designe su titular. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.-** Sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las sesiones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, b) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, c) Firmar las Actas de Junta General Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; y d) Todas las demás atribuciones establecidas por la Ley y el presente estatuto. **CAPITULO**



QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser persona extraña o no a la compañía, durará un año en su cargo, sus atribuciones y deberes están señalados en la ley. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPITULO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL,**

Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Se formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado, según lo dispone la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LA UTILIDADES.-**

Las utilidades se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico, después de practicadas las deducciones de por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas para destinarlas a la reserva legal; el saldo será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. **CAPITULO SEPTIMO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS**

LIQUIDACIONES DE LA COMPAÑIA: Son causa las disposiciones establecidas en el Capítulo XII de La Ley General de Seguros. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE**

LOS LIQUIDADORES- Se observarán las disposiciones establecidas en La Ley General de Seguros, Capítulo XII, tanto en las liquidaciones forzosas, como las voluntarias. **CAPITULO OCTAVO: TRANSITORIAS: PRIMERA.-** El Capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula Tercera.

CLAUSULA SEGUNDA: Los accionistas no han guardado para si ningún privilegio.

CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido pagado por los accionistas fundadores así: **ALEJANDRO DANIEL MARTINEZ**

CARDENAS ha suscrito CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una ellas; **BYRON ARTURO MURILLO CARRERA** (400) acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada una y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una ellas, valores que se encuentran pagados en el "CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL" a favor de la compañía otorgado por una institución financiera acreditada, que se insertará y será parte integrante de esta escritura; los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de sus acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas necesarias para la plena validez de esta escritura. firmado.- abogada Melba Cabrera Sánchez, Registro siete seis seis tres. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** ----- Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública, con los correspondiente efectos legales.- El capital suscrito de la compañía **TRUST INSURANCE TRUSTINSU S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, Queda agregado a mi registro el "Certificado de Cuenta de Integración de Capital" cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-


ALEJANDRO DANIEL MARTINEZ CARDENAS
C.C.#0914989694
C.V.#230-0222



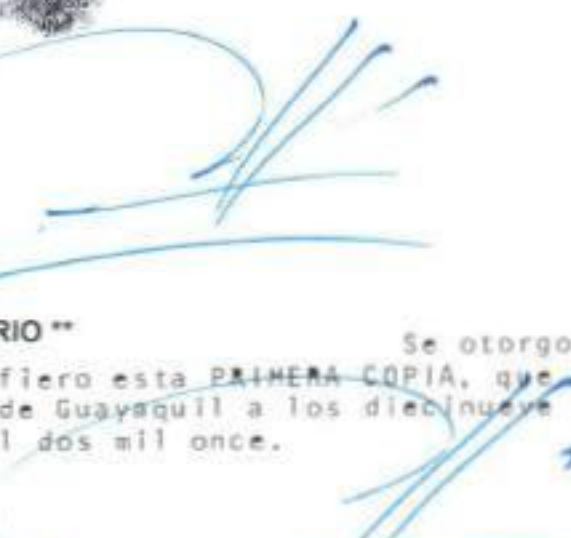

BYRON ARTURO MURILLO CARRERA
C.C.#0911868024
C.V.#0000002384



**** EL NOTARIO ****

Se otorgo ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil once.



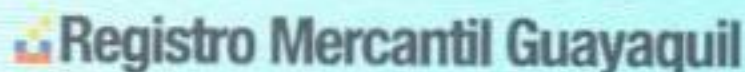

M. Patricia E. Estévez Sarmiento
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del dieciocho de agosto del dos mil once, tome
nota de la resolucio[n] de fecha veinte y ocho
de septiembre del dos mil once, numero SBS-ING
SRLSSP-G-2011-117, emitida por el se[ñ]or Humber
to Moya Gonzalez, Intendente Regional de Guaya
quil; por la que se aprueba la constitucion de
la compa[ñ]ia TRUST INSURANCE TRUSTING S.A. -
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- Doy -
Fe.-
Guayaquil, 6 de Octubre del 2011.



Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL





No 058519

Con fecha veintiuno de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRLSSP-G-2011-117, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dictada por el **Intendente Regional de Guayaquil, AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ**, el **28 de septiembre del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRUST INSURANCE TRUSTINSU S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas **97.966 a 97.981**, Registro Mercantil número **19.192**.

HENNIS & DUFRANE

XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCION No. SBS-IRG-SRLSSP-G-2011-117

HUMBERTO MOYA GONZALEZ
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE el 18 de agosto del 2011, se ha otorgado ante la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución de la compañía TRUST INSURANCE TRUSTINSU S. A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS;

QUE la abogada Melba Cabrera Sánchez ha presentado cuatro testimonios de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE la Subdirección Regional Legal del Sistema de Seguro Privado de la Intendencia Regional de Guayaquil, ha emitido informe favorable contenido en el Memorando No. SRLSSP-G-LJM-2011-108 de 27 de septiembre del 2011, recomendando la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7617 del 16 de mayo del 2006, y ratificada con Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la constitución de la compañía TRUST INSURANCE TRUSTINSU S. A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1.600,00) y un capital suscrito y pagado de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 800,00), divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 18 de agosto del 2011, ante la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución otorgada el 18 de agosto del 2011, que ha sido aprobada con la presente resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO: Disponer que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, inscriba la escritura de constitución, junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, cumpla las demás prescripciones previstas en la Ley de Registro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

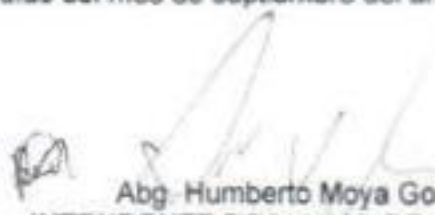


RESOLUCION No. SBS-IRG-SRLSSP-G-2011-117
Página No. 2

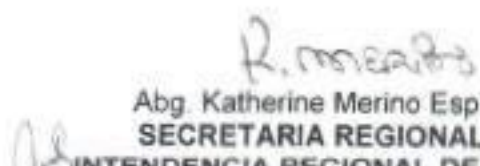
ARTICULO CUARTO: Disponer que esta resolución se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO QUINTO: Disponer que una vez que se haya dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

COMUNIQUESE: Dada y firmada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once.


Abg. Humberto Moya González
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

LO CERTIFICO: En Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once.


Abg. Katherine Merino Espinoza
SECRETARIA REGIONAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL

Guayaquil, **28 SET. 2011**, del 20...
Es fiel copia del original. Lo Certifico.


Abg. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIA REGIONAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL